

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial

Sesión de 17 de Octubre de 1898

CONCLUSIÓN. (1)

Visto un oficio del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, haciendo presente el cambio de nombres que se observa en el recluso en aquel establecimiento con el carácter de procesado Romualdo Gil Peña, se acordó significar á dicho Sr. Médico Director, que la equivocación partió de una comunicación recibida de la Comisión provincial de Vizcaya, en que se indicaba el nombre de Raimundo, pero que el verdadero recluso por auto de la Audiencia de Bilbao, es Romualdo Gil Peña, natural de Pradejón.

Se acordó someter al examen y resolución de la Diputación provincial el expediente promovido con ocasión de las diferencias surgidas entre el Administrador del Hospital provincial y Farmacéutico de dicho Establecimiento por la adquisición de una olla.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia exponiendo la conveniencia de adquirir con destino al taller de sastrería una máquina de coser y dos planchas de vapor, se acordó encargar á dicho Sr. Director, manifieste el coste de los citados efectos.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios y Depositarios de varios pueblos por no haber remitido á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Septiembre y los segundos la cuenta trimestral, conce-

(1) Véase el BOLETIN núm. 56.

diéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los expresados documentos.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á varios Secretarios para que remitieran el balance del mes de Agosto último, y no habiéndolo verificado los de Turruncún y Villarroya, apesar de haberles conminado con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la expresada multa, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del expresado documento y advertirles que de no verificarlo dentro del plazo dicho, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia del Ayuntamiento de Daroca, solicitando se le conceda autorización inmediata para demandar ante los Tribunales ordinarios á los Ayuntamientos de Navarrete, Fuenmayor y Hornos, para impedir que estos sigan ejercitando actos de propiedad en el Monte Moncalvillo:

Considerando que en los dictámenes que se acompañan á la instancia se expone que el Monte referido es de la exclusiva competencia del pueblo de Daroca, y que son abusivos los actos de propiedad que en él ejecutan los pueblos de Fuenmayor, Navarrete y Hornos, fundados en el señorío jurisdiccional, de mero mixto imperio concedido al pueblo de Navarrete sobre el pueblo de Daroca, puesto que la ley de 6 de Agosto de 1811, declaró abolidos dichos señoríos:

Considerando que los Letrados que formulan el dictamen indicado consideran indiscutible el derecho que asiste al pueblo de Daroca:

Considerando que la autorización de que se trata se reclama con carácter de urgencia:

Visto el art. 86 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado por el pueblo de Daroca, concediéndole la autorización que interesa.

Visto el expediente promovido en solicitud de que se conceda un acogido que preste servicio al Sr. Médico

encargado de curar enfermos oftálmicos en el Hospital provincial, se acordó designar con tal objeto al acogido Saturnino Zabala.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo que la Excelentísima Sra. Viuda del Sr. Rodríguez Paterna ha regalado á los Establecimientos cuatro comportas de uva; se acordó dar á dicha Excm. Sra. las más expresivas gracias por el expresado donativo que envuelve tan delicados sentimientos.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, proponiendo la expulsión de la Casa de Misericordia del acogido Feliciano San Miguel Cabezon, de 17 años de edad, y de oficio sastrero; se acordó expulsar del Establecimiento al referido acogido.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando haber impuesto dos días de suspensión de su haber al peón Caminero Juan González, que presta servicio en la carretera de Ortigosa á Villanueva por haber abandonado el trozo que tiene á su cargo, trasladándose á Torrecilla sin conocimiento de la Jefatura, se acordó aprobar la providencia del expresado Jefe.

Accediendo á lo solicitado por el Regente de la Imprenta provincial D. Nicolás Alonso Marín, se acordó concederle ocho días de licencia para ventilar asuntos propios fuera de la Capital.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Alcalde de Haro conseqüente de otra del Sr. Juez de 1.ª instancia é instrucción de aquel partido, en la que manifiesta se den las órdenes oportunas para disponer la conducción á este Manicomio provincial de Valentín Peña, con el fin de ser recluso según lo acordado por sentencia dictada por la Audiencia provincial, cuyo sujeto es natural y vecino de Briones, se acordó acceder á lo solicitado por dicha autoridad, y reclamar al Alcalde de Briones partida de bautismo y certificación de pobreza del expresado Valentín.

Examinado el expediente remitido

por la Comisión provincial de Vizcaya, relativo á la demencia que padece Eulalia García Martínez, vecina de Bilbao, y natural de Herce, en el cual se interesa su traslación á este Manicomio provincial por ser natural de esta provincia, justificándose además todos los extremos de su demencia y pobreza, se acordó acceder á lo solicitado nombrando al vigilante del Manicomio Luis San Martín para que se encargue de su traslación á fin de que pueda ser observada de sus facultades mentales.

La Diputación provincial de Navarra interesa le abone la de esta provincia cincuenta y una pesetas importe de 34 estancias causadas hasta fin de Junio último por el demente Blas Fernández Armendariz, natural de Arrúbal y á la vez que se haga cargo del mismo, el cual se halla en el Manicomio de Zaragoza. Vista la copia del expediente que se remite, en el que se justifican los extremos de su demencia y pobreza, se acordó acceder á lo interesado por la expresada Corporación, encargando al vigilante del Manicomio Angel Blanco, que verifique la traslación del referido demente, ingresando este en el Manicomio para ser observado.

Se acordó remitir á la Comisión provincial de Soria varios documentos necesarios para completar el expediente de demencia de José Chacharro Martín, natural de Villar del Río, en aquella provincia, é interesarle se haga cargo del expresado demente, abonando las estancias causadas y manifieste si se halla conforme en que continúe en este Manicomio, abonando á razón de una peseta cincuenta céntimos diarios.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Agustín Gómez, vecino de esta ciudad, casado, de 76 años, ínterin se averigua el paradero de su esposa; á Nieves Ardanza, natural de Haro, soltera, de sesenta años; á Adela López, viuda, de 61 años, natural también de Haro; á Pía Caro, natural de Trevijano, viuda, de 71 años; á Claudio Bretón, viudo, de 80 años, natural de Bergasa; á Santiago Ariza, viudo, de 80 años, na-



tural de Soto de Cameros; á Raimundo Félix, viudo, de 60 años, vecino de esta ciudad; á Celestina Elías, soltera, de 37 años, previo reconocimiento facultativo si resultase impedida para el trabajo; á Anselmo del Río, casado, sexagenario, vecino de esta ciudad, si á la vez ingresa su esposa; á Timoteo Garrido, viudo, de 51 años de edad, si resultase impedido para el trabajo del reconocimiento que deberá someterse; á Manuela Alfajeme, viuda, de 33 años, en compañía de cuatro hijos si resulta impedida para el trabajo; á los niños Canuto, Victoriano y Pedro Zorzano Fernández, menores de edad, hasta que su madre Luciana Fernández, reclusa en la cárcel del partido, recobre su libertad, y al niño huérfano de padre Ignacio Díaz, de 12 años, hasta que se averigüe el paradero de la madre.

Vista una instancia de D. Marcos Sáenz, vecino de Lerín (Navarra), de profesión Practicante, solicitando sacar de la casa de Beneficencia un acogido de 8 á 10 años de edad. Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Julián Viguera Latorre, vecino de Jubera, casado, mayor de edad, labrador, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia con el fin de prohiarlo al niño expósito Nemesio Palacio, de 11 años de edad. Vistos los informes del Alcalde de la capital y Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura ante Notario.

Vista una instancia de Pablo Dulín, vecino de esta ciudad, solicitando sacar del Asilo provincial al acogido Saturnino Izquierdo, con el fin de educarle y enseñarle el oficio de sombrerero. Vistos los informes del Director y Alcalde de la capital, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por las expósitás Juana Palacio, natural de Zenzano y Modesta de Tudelilla, se acordó concederles permiso para contraer matrimonio con Francisco Viguera Sáenz y con Hipólito Sáenz Garrido respectivamente.

Examinada una instancia de Hipólito Sáenz Domínguez, vecino de Montalbo de Cameros, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Petra Palacio, (expósita) residente en San Román de Cameros. Vista la partida de matrimonio é informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que participa que la demente Victoria Sesma, ha dado á luz una niña, la que se bautizó en el Asilo con los nombres de María de los Milagros Torrecilla Sesma, habiéndola puesto en ama para su lactancia por la imposibilidad de poderla criar su madre y además por carecer de toda clase de recursos el padre Manuel Torrecilla, según así lo

expresa el Alcalde de Aguilar del río Alhama; se acordó aprobar lo hecho por el Sr. Director, significando al Alcalde de Aguilar requiera al padre de la citada niña, Manuel Torrecilla, para que á la mayor brevedad se presente en este Asilo á recogerla y acudiendo en su caso á aquella autoridad para que el Ayuntamiento sufrague los gastos de lactancia una vez que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal.

Vista una instancia de Luis García, vecino de esta ciudad, en la que solicita se conceda á su hijo Benito García Iglesias, de la misma vecindad, algún socorro para poder hacer uso de las aguas de Arnedillo. Visto el informe de la Alcaldía así que la comunicación del Director de dicho Baleario participando las estancias causadas, se acordó concederle 50 céntimos de peseta diarios por los que ha empleado en ida, estancia y vuelta con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto pasando dicha comunicación á la sección de Contabilidad á los efectos de su pago.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Noviembre próximo, importante la cantidad de 42.201 pesetas 03 céntimos.

Se acordó celebrar sesión ordinaria el día 31 del mes corriente y hora de las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 18 de Agosto de 1898.

En la ciudad de Logroño á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Monroy

Vocales:

Sres. Gata

» Casero

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, disponiendo que el mozo Angel Martínez y Martínez, del cupo de Torre de Cameros, no debe ser incluido en el sorteo supletorio que ha de celebrarse el día 24 del actual, por haberlo sido en el celebrado ante aquel Ayuntamiento.

Quedó asimismo enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, revocando el acuerdo de esta Comisión, se declara soldado condicional al mozo Alejandro Hernández Leiva, del sorteo de Santo Domingo y reemplazo actual; de la que, revocando el acuerdo de la Comisión, se declara soldado condi-

cional á Félix Alvarez Somovilla, del cupo de Ezcaray, reemplazo de 1896; la que, revocando el acuerdo de esta Comisión, declara soldado al mozo Fermín Díez Porres, de Treviana, reemplazo actual; la que, revocando el acuerdo de la misma, declara soldado al mozo Aniceto Rocandio y Rocandio, del alistamiento de Canales, reemplazo actual; y por último, de las dos Reales órdenes que, confirmando el acuerdo de la Comisión, declara soldados á los mozos Crisanto García Torres, del alistamiento de Matute, y Olegario Nalda Benito, del de Logroño, pertenecientes ambos al reemplazo del año actual.

El Sr. Vicepresidente hizo presente que el mozo Juan López Villahoz, que en sesión del día nueve del mes actual se acordó incluir en el sorteo supletorio que había de celebrarse el día 24 de este mes, por suponerle incluido en la penalidad del art. 31 de la ley, se hallaba declarado prófugo por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros en el reemplazo de 1893, en el que había sido incluido. Hizo constar, así bien, que dicho mozo tiene consignada en el Consulado de España de Buenos Aires la cantidad de mil quinientas pesetas para aplicarlas á su redención á metálico, según letra que aquella Autoridad le remitió oportunamente, y como el Real decreto de indulto de 22 de Enero de este año fija en su art. 2.º la cantidad de dos mil pesetas para que puedan redimirse los mozos que se acojan á él, cree debe requerirse á dicho interesado para que amplíe quinientas pesetas más con objeto de completar dichas dos mil; en vista de estas manifestaciones, se acordó no incluir en sorteo supletorio al mozo Juan López Villahoz, que resulta ser prófugo del reemplazo de 1893, y segundo, interesar al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, que por conducto del señor Cónsul de España en Buenos Aires, por cuyo conducto remitió el mozo las mil quinientas pesetas para su redención, se sirva requerirle á fin de que amplíe dicha suma á quinientas pesetas más para poder verificar su redención por dos mil pesetas, que es la cantidad que le corresponde, quedando hasta que esto tenga lugar el depósito y á disposición del señor Presidente de la Comisión mixta las mil quinientas pesetas remitidas.

Se acordó interesar del Sr. Alcalde de Mansilla, requiera al pariente más cercano del mozo Iñigo Medel Gómez, hijo de Basilio y Máxima, declarado prófugo por aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1889, para que facilite ó remitan en sellos la cantidad de 4'20 pesetas, para el reintegro correspondiente á la letra de dos mil pesetas, remitidas para verificar su redención á metálico por conducto del Consulado de Buenos Aires, y el certificado que en su día ha de expedirse por la zona de Reclutamiento.

Vista una comunicación del señor Coronel Jefe de la Zona militar de Reclutamiento, llamando la atención sobre el hecho de que en la relación remitida á aquel centro el día 15 de Julio último aparece el mozo Alejo Lunas San Pedro, correspondiente al pueblo de Agoncillo, con el núm. 1, siendo así que dicho número lo tiene adjudicado como comprendido en el art. 31 de la ley, el mozo José Jiménez Pérez, que fué declarado incurso en aquella penalidad:

Resultando del acta del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Agoncillo el día 18 de Febrero último, no fué incluido el mozo José Jiménez Pé-

rez, á quien se le designó el primer número de él sin tomar parte, introduciendo en el globo destinado á los números tantos cuantos eran los mozos desde el primero hasta el doce inclusive:

Considerando que por haberse practicado esta operación sin separar el núm. 1.º que por precepto de la ley correspondía al mozo José Jiménez Pérez, ninguna ilegalidad que no sea subsanable se llevó á cabo y por lo tanto el sorteo se realizó sin haber sido objeto de reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que por esta razón, para que no resulten dos mozos con el mismo número, basta que asciendan en uno todos los mozos que fueron comprendidos en el globo de los nombres, de cuya simple operación resultará que al mozo Alejo Lunas San Pedro, le corresponde de hecho el número 2 y así sucesivamente hasta el 13, que corresponderá al último mozo Juan Martínez y Martínez; se acordó ordenar al Ayuntamiento de Agoncillo, que todos los mozos incluidos en el sorteo celebrado ante aquella Corporación para el reemplazo del año actual deben ascender respectivamente cada uno de ellos una unidad, dejando señalado el núm. 1 únicamente á José Jiménez Pérez, á quien por precepto de la ley le corresponde.

### ANGUIANO

REEMPLAZO DE 1897

Gonzalo Sáez Vidaurreta. Soldado del Regimiento montado de Artillería de Campaña. Alegó excepción sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja por haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 3 Abril del año actual:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 41 pesetas, y si bien tiene otro hijo de nombre Esteban, éste contrajo matrimonio en Febrero de 1894 y es pobre. Visto el caso 1.º, art. 87, y el 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

### ARNEDO

REEMPLAZO DE 1896

Eusebio Eguizábal Herrero. Soldado del Regimiento Caballería Dragones de Numancia. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años en Junio último, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que si bien es cierto que el padre cumplió la edad de 60 años después del ingreso en Caja del referido soldado, después también de dicho acto, aunque con anterioridad á cumplir el padre la edad sexagenaria, ó sea el 2 de Septiembre de 1897, contrajo matrimonio un hermano del mozo llamado Félix:

Considerando que relacionando un hecho con otro, se saca en consecuencia que la excepción no ha sobrevenido por fuerza mayor, según exige el caso 3.º, art. 149 de la ley, sino por un hecho completamente voluntario é imputable á la familia del soldado. Visto lo resuelto en Real orden circular de 17 de Agosto de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid de 3 de Septiembre siguiente, se acordó desestimar la excepción expuesta.

### ALBELDA

REEMPLAZO DE 1895

Julián Benito Zorzano. Soldado del Regimiento Infantería del Rey, en concepto de excedente de cupo. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 25 de Septiembre de



1897, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 3'34 pesetas, y si bien tiene otro hijo llamado Pedro, éste contrajo matrimonio en Septiembre de 1886, y solo posee un producto de veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Visto el caso 1.º, art. 87 y 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional, y comunicar el acuerdo al Excmo. Sr. Capitán general de las Islas Baleares, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden circular de 20 de Marzo de 1897.

#### OJACASTRO

##### REEMPLAZO DE 1894

Agapito Aydllo Cámara. Soldado del Batallón Cazadores de Barbastro. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años en el mes de Junio del año actual, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 166 pesetas y no tiene más hijos que el soldado que pretende la excepción. Visto el caso 1.º, art. 87 y 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

Informados por los respectivos Ayuntamientos tres recursos interpuestos ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra acuerdos adoptados por esta Comisión, se acordó elevarlos á la Secretaría general del Consejo de Estado, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 136 de la ley de Reclutamiento y al 141 del reglamento dictado para su ejecución, informándolos en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Deogracias Fernández, contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Gregorio Fernández Lozano, número 6 del sorteo de Albelda, para el reemplazo del año actual:

Resulta que el indicado mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción contenida en el número 11, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por residir en Colonia Agrícola beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868:

Que la Comisión mixta antes de resolver la excepción se limitó á interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirviera manifestar si dicha Colonia denominada «Bueyo», conocida con el nombre del Martinete y sita en jurisdicción de Albelda, había sido comprendida en la relación que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 16 de Febrero del año actual, había remitido al Ministro de la Gobernación, cuya Autoridad contestó en sentido afirmativo:

Que llegado el 30 de Junio, en cuyo día han de hallarse resueltas todas las incidencias y reclamaciones del llamamiento, conforme determina el art. 119 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, sin haberse recibido comunicación alguna del Ministerio de la Gobernación, respecto á la resolución recaída á virtud de la revisión del expediente referente á esta Colonia, declaró al mozo soldado:

La Comisión que suscribe, entiendo, que el R. D. de 16 de Febrero del año actual no destruye la excepción contenida en el núm. 11, art. 87 de la ley de Reclutamiento, pero sí exige que para el otorgamiento de ella ha

de mediar previamente la revisión de los expedientes de las Colonias por parte de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, según dispone el apartado 2.º, art. 1.º del R. D. citado, á fin de que la resolución que en cada caso recaiga, se traslade al Ministerio de la Gobernación y éste á los Presidentes de las Comisiones mixtas, para que sirva de base al fallo que estas Corporaciones han de dictar:

Como el día 30 de Junio no se había recibido, como queda dicho, resolución alguna referente á la revisión del expediente de la Colonia de que se ha hecho mérito, la Comisión, sin negar que acaso alcance al mozo la excepción, le declaró soldado:

Por estas consideraciones, la Comisión opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

La Comisión que suscribe ha examinado el recurso interpuesto por D. Ricardo López Ibáñez, licenciado en Medicina y Cirugía, Médico titular de la villa de Navarrete, contra el acuerdo por el que se declaró excluido temporalmente del servicio militar á su hijo Angel López Echevarría, núm. 17 del sorteo de dicha villa, para el reemplazo del año actual.

Dos son los puntos que abraza el presente recurso; es el primero el interés del autor del mismo en favor de su hijo, solicitando se le declare excluido totalmente del servicio militar, y el segundo el pretender se aclare el alcance del apartado 2.º, art. 80 de la ley para saber á qué atenerse en los reconocimientos que en lo sucesivo practique como tal Médico titular, ante el Ayuntamiento de Navarrete.

En cuanto al primero, la Comisión mixta se limitaría á informar que no procede ni aún admitir recurso contra los acuerdos que se dicten basados en reconocimientos practicados por los vocales Médicos de la Corporación, según terminantemente dispone el art. 130 de la vigente ley de Reclutamiento.

En cuanto al segundo, la Comisión mixta reconoce que en varios opúsculos publicados por Médicos civiles de Comisiones mixtas, se reconoce, en términos generales, que la hernia, comprobada en el acto del reconocimiento, produce en favor del mozo que la padece la inutilidad total del servicio militar, por hallarse comprendido dicho defecto en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, y por lo tanto en el apartado 2.º, art. 80 de la ley de Reclutamiento.

Esto no obstante, y en armonía á lo que previene el art. 131 del reglamento, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, la Comisión al dictar su fallo se atemperó en un todo á la resolución de los facultativos, y declaró al mozo temporalmente excluido del servicio militar.

Si en el recurso solo se ventilara la cuestión de si el mozo había de quedar temporal ó totalmente excluido del servicio militar, no había lugar ni aun á admitir el recurso, puesto que, como queda dicho contra los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas conforme á las resoluciones de los facultativos, no se admitirá recurso alguno y respecto á este caso, la Comisión opina que habiéndose atendido al parecer de los Médicos civil y militar, vocales de la misma, el adoptado respecto á este mozo, procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige, pero en cuanto al segundo extremo que el recurso envuelve, puede, si V. E. lo

crea pertinente, adoptarse una resolución concreta respecto á los defectos comprendidos en la clase 2.ª que deben incluirse en el caso 2.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

La Comisión que suscribe ha examinado el recurso interpuesto por don Máximo Duro Alvarez, vecino de Brieva, contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Pedro Duro Ortiz, núm. 1 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual:

Resulta que en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, alegó dicho mozo la excepción de tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército:

Que reclamados por esta Comisión los oportunos certificados de existencia, aparece de ellos que su hermano Matías sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, Ejército de Cuba, pero su otro hermano León, que sirvió en el Regimiento Infantería de Cantabria, se hallaba en situación de licencia ilimitada como comprendido en la Real orden de 15 de Marzo último, (*Diario oficial* número 60:)

Que además de los hermanos indicados, el padre tiene otro hijo llamado Francisco, de 34 años de edad, de estado viudo, sin que se justifique que sea pobre ni tenga ó no hijos. La Comisión mixta, por el solo hecho de hallarse su hermano León con licencia ilimitada, encontró méritos suficientes para declarar soldado al mozo, puesto que según lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 20 del mismo, no puede reputarse como sirviendo en Cuerpo activo á los soldados que se hallen con licencia ilimitada, fundándose el recurso en que el hermano Matías, que en el acuerdo de la Comisión se expresa hallarse en situación de reserva activa, se encuentra sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba, por lo que se supone inexacto uno de sus resultados.

Efectivamente; en el acuerdo adoptado por la Comisión el 30 de Junio último, y que se comunicó al Alcalde de Brieva, aparece una simple equivocación de nombres, puesto que en vez de consignar que el soldado León es el que se encuentra en situación de licencia ilimitada, se consigna que lo es Matías.

De ahí toma base el interesado para interponer este recurso, pero en el mismo reconoce que su otro hijo León se encuentra con licencia ilimitada, y que otro hijo llamado Francisco, de 34 años de edad es de estado viudo y no tiene hijos.

Cualquiera de las dos circunstancias que se aprecie, el mozo no puede ser reputado hijo único, y por lo tanto tampoco prevalece la excepción, llamando la atención de esta Comisión, que por el mero hecho de una simple equivocación de nombres se interponga un recurso á todas luces improcedente.

La Comisión mantiene su acuerdo fundada en que el mozo no puede ser reputado hijo único; en primer término, por tener el mozo un hermano llamado León que se halla en situación de licencia ilimitada, y en segundo, por tener otro hermano llamado Francisco, de 34 años de edad, de estado viudo, sin hijos, y por lo tanto no comprendido en ninguna de las reglas que enumera el art. 88 de la ley de Reclutamiento.

Por estas consideraciones, la Comisión opina que procede desestimar

el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Se levantó la sesión.—El Secretario F. Galo Eguiluz.

## Administración de Hacienda

### Contribución industrial.—CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el artículo 68 del reglamento de industrial vigente que los trabajos para la formación de matriculas, comenzarán en todas las poblaciones el día primero de Abril, y siendo preciso para el mejor resultado de aquellas que se proceda á la rectificación de los padrones respectivos; esta Administración se dirige á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, y les encarece que procedan inmediatamente á la rectificación del padrón de industrial que queda indicada, para lo cual deberán sujetarse á lo que establece el art. 63 del reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896.

Logroño 9 de Marzo de 1899.—Federico P. del Pino.

## SECCION DE ANUNCIOS

Don Román Samaniego y Ortuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo número 3 del reemplazo de 1898, Miguel Alvarez Murillo, natural de esta villa, hijo de Eustaquio y Ceferina, que fué excluido temporalmente del servicio militar por defecto físico, el Ayuntamiento acordó concederle hasta el tercer domingo del mes actual para su presentación, apercibido del perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no se presenta.

Baños de río Tobía 7 de Marzo de 1899.—Román Samaniego.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para girar los repartos de la contribución territorial que han de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber por el presente que, los contribuyentes que tengan variación en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, apercibidos de que no serán admisibles transcurrido que sea dicho plazo.

Baños de río Tobía 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Román Samaniego.

Don Guillermo Herrera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja reintegradas, en el término de 15 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Pradillo 1.º de Marzo de 1899.—Guillermo Herrera.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 4973 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1.ª	5.ª	8	Sres. Isasi y Compañía	Tejidos por menor	Plaza Mayor	179	28 64	207 64	12 46	220 10	55 03
2	"	11	5	Coloma Igea, Manuel María	Parador	Valverde	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
3	"	"	6	Rubio Alfaro, Manuel	Tienda de abacería	Carrera	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
4	"	"	"	» Alfaro Zapatero, Margarita	Id.	Santa Ana	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
5	"	"	"	» Alfaro Alfaro, Pascual	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
6	"	"	"	Ruiz de Morales, Juana Fran- cisca (herederos)	Id.	Id.	35	5 60	40 60	2 44	43 04	10 76
7	"	12	1	Salvador Zapatero, Juan	Bodegón	Carrera	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
8	"	"	"	» Amillo Zapatero, Francisco	Id.	Soledad	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
9	"	"	"	» Gomez Ladrón, Domingo	Id.	Santa Ana	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
10	"	"	"	» Piedra González, Victoriano	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
11	"	"	5	Berdonces Jiménez, Manuel	Tablajero	Salud	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
12	"	"	"	» Hernández López, Eusebio	Id.	Santa Ana	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
13	"	"	"	» Santa María Jiménez, Pablo	Id.	Salud	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
14	"	"	"	» Escudero Alfaro, Mariano (he- rederos)	Id.	Santa Ana	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
15	"	"	"	» Coloma Coloma, Baldomero	Id.	San Gil	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
16	"	"	"	» Berdonces Jiménez, Angel	Id.	Patio	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
<i>Suma la tarifa 1.ª</i>							594	92 04	689 04	41 36	730 40	182 63
17	2.ª	"	116	Morales Garijo, Dámaso	Un coche alquiler 4 ruedas 2 caballerías	Carretera	52 56		52 56	3 15	55 71	13 93
18	"	"	121	Garijo Remón, Francisco	Carro amillarado	San Gil	8		9 28	» 56	9 84	2 46
19	"	"	"	» Díez Gil, Dionisio (herederos)	Id.	Sin Salida	8		9 28	» 56	9 84	2 46
20	"	"	"	» Moreno Rubio, Juan	Id.	San Gil	8		9 28	» 56	9 84	2 46
<i>Suma la tarifa 2.ª</i>							76 56		80 40	4 83	85 23	21 31
21	3.ª	"	15	Escudero y Compañía	Seis telares mecánicos	Molino	114	18 24	132 24	7 94	140 18	35 05
22	"	"	18	Remón y Hermano	16 telares lanzadera	Bajada al Río	96	15 36	111 36	6 68	118 04	29 51
23	"	"	"	» Escudero y Compañía	Siete id. id.	Sin Salida	42	6 72	48 72	2 92	51 64	12 91
24	"	"	214	Romano Martínez, Rufino	Fábrica de tejas 30 metros cúbicos	Puente río Linares	16 80	2 69	19 49	1 17	20 66	5 17
25	"	"	400	Alegria Ugalde, Francisco	Molino harinero tres piedras	San García	60	9 60	69 60	4 17	73 77	18 44
26	"	"	"	» Igea Remón, Faustino	Molino una piedra mas de seis meses una menos de id.	Afuera	38	5 28	38 28	2 30	40 58	10 14
27	"	"	"	» Rosal Ochoa, José	Molino una piedra más de seis meses	El Cubo	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
28	"	"	412	Alfaro, Fermín (herederos)	Prensa aceituna	Molino nuevo	78	12 48	90 48	5 43	95 91	23 98
<i>Suma la tarifa 3.ª</i>							459 80	73 57	533 37	32	565 37	141 35
29	4.ª	"	7	López Arraya, José	Farmacéutico	Plaza Mayor	88	14 08	102 08	6 12	108 20	27 05
30	"	"	12	Marín González, Eduardo	Veterinario	Carretera	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 53
31	"	"	5	Marquín Ruiz del Burgo, Félix	Notario colegiado	Plaza Mayor	132	21 12	153 12	9 18	162 30	40 58
32	"	"	10	Juez Municipal	Juez Municipal	Id.	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 52
33	"	"	11	Milla Plaza, Domingo	Secretario del Juz- gado municipal	Santa Ana	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
34	"	7.ª	45	Ochoa Gil, Sebastián	Alpargatero	Carretera	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
35	"	"	"	» Ochoa Igea Segundo	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
36	"	"	"	» Peláez Jiménez, Lorenzo	Id.	Santa Ana	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
37	"	"	"	» Gutiérrez Rubio, Mateo	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
38	"	"	"	» Alfaro Alfaro, Pascual	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
39	"	"	"	» Gil Picaza, José	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
40	"	"	"	» Peláez Jiménez, Antonio	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
41	"	"	"	» Jiménez Jiménez, Angel	Id.	Carretera	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
42	"	"	"	» Ochoa Gil, Francisco	Id.	San Gil	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
43	"	"	"	» Peláez Gil, Fermín	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
44	"	"	"	» Varea Peláez, Segundo	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
45	"	"	"	» Zapatero Zapatero, Pedro	Id.	Id.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
46	"	"	81	González Escudero, Lópe	Herrero	Santa Ana	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
47	"	"	82	González Llorente, Olegario	Hojalatero	Carretera	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38

(Se continuará)